

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE APRUEBA EL AJUSTE DE DIVERSOS PLAZOS DEL PROCEDIMIENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS INFORMES DE GASTOS ORDINARIO Y ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS AÑOS 2010 Y 2011 Y DE LOS INFORMES DE GASTO DE CAMPAÑA DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2011**

**A N T E C E D E N T E S**

**I.-** El veinte de diciembre de dos mil diez, se publicó en el Periódico Oficial del Estado la Ley de Egresos del Estado de Puebla para el ejercicio fiscal del año dos mil once, señalándose en su artículo 7 fracción III que a este Instituto se le otorgó un presupuesto que asciende a la cantidad de \$33,227,176.87 (Treinta y tres millones doscientos veintisiete mil ciento setenta y seis pesos 87/100, M.N)

**II.-** Durante el desarrollo de la sesión ordinaria de fecha veintiocho de enero de dos mil once, el Secretario General rindió el informe número INFORME/SG-001/2011, incluyendo información respecto al cumplimiento del “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE APRUEBA LOS PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES DE LAS UNIDADES TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS DE ESTE ORGANISMO PARA EL AÑO DOS MIL ONCE, ASÍ COMO EL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL ONCE”, identificado con el número CG/AC-154/10, que no se había efectuado en atención a que en esa fecha no se conocía el monto total de recursos a ejercer por el Instituto en dicho año.

**III.-** En atención a lo indicado en el punto anterior y ante la imposibilidad de contar con la totalidad del personal eventual proyectado para efectuar la revisión de los informes del gasto de campaña de la elección ordinaria del año dos mil diez, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, por conducto de la Directora General del Organismo, propuso un ajuste a los plazos previstos en el Reglamento de Fiscalización para ejecutar dicha tarea, propuesta que fue aprobada por el Consejo General en sesión de fecha ocho de febrero del año en curso, mediante acuerdo número CG/AC-003/11.

**IV.-** El veinte de abril del año en curso este Órgano Central aprobó el acuerdo identificado con la clave número CG/AC-028/11, a través del cual ajustó el presupuesto de egresos de este Organismo Electoral para el año dos mil once, en atención a los recursos otorgados por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado.

En dicho documento se ajustó el monto del capítulo 1000 a \$ 37'753,654.68 (Treinta y siete millones setecientos cincuenta y tres mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos 68/100 M.N.)

El mencionado ajuste modificó la presupuestación inicial para dicho capítulo que aprobó el Consejo General en el acuerdo número CG/AC-154/10, que contemplaba en este apartado la cantidad de \$47'747,882.14 (Cuarenta y siete millones setecientos cuarenta y siete mil ochocientos ochenta y dos pesos 14/100 M.N.)

**V.-** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado en sesión ordinaria iniciada el veintisiete y concluida el veintiocho de junio del año en curso sancionó el acuerdo identificado con el número CG/AC-058/11, por el que aprobó las actividades específicas de los programas operativos anuales del año dos mil once de las Unidades Técnicas y Administrativas del Organismo.

**VI.-** Mediante memorándum número IEE/DPPM-0719/11, de fecha dos de septiembre del año en curso, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación remitió a la Dirección General la propuesta de ampliación en los plazos aplicables para la fiscalización de los informes justificatorios anuales 2010, trimestrales y anuales 2011 y los informes de gastos de campaña del Proceso Electoral Extraordinario 2011.

**VII.-** En fecha seis de septiembre del año dos mil once la Dirección General mediante memorándum número IEE/DG-682/11, remitió al Consejero Presidente de este Organismo la propuesta de ampliación en los plazos aplicables para la fiscalización de los informes justificatorios anuales 2010, trimestrales y anuales 2011 y los informes de gastos de campaña del Proceso Electoral Extraordinario 2011, con la finalidad de que por su conducto se hiciera del conocimiento de los integrantes del Consejo General.

**VIII.-** Con fecha siete de septiembre del año dos mil once, la Secretaría General a través de correo electrónico hizo del conocimiento de los integrantes del Órgano Máximo de Dirección de este Organismo, la propuesta de ampliación en los plazos de fiscalización.

**IX.-** A esta fecha los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General han presentado sus informes anuales de gastos ordinarios y acceso equitativo a medios de comunicación correspondientes al año dos mil diez e informes trimestrales de dos mil once, así como los correspondientes al gasto de campaña de la elección extraordinaria celebrada este año.

**X.-** En sesión ordinaria iniciada en fecha veintiocho de octubre y concluida el once de noviembre ambas del año dos mil once, el Consejo General retiró del orden del día para dicha sesión el entonces proyecto del presente acuerdo, indicando que se entraría a su discusión en mesas de trabajo de dicho Órgano de Dirección.

**XI.-** En fecha catorce de noviembre del año dos mil once se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto curso signado por el Representante Propietario de Movimiento Ciudadano acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, Licenciado Jorge Luis Blancarte Morales, relacionado con el tema materia de este acuerdo.

Solicitud a la que el Consejero Presidente de este Organismo le dio el trámite a través de los memorándum identificados con los números IEE/PRE/1711/11 y 1712/11, dirigidos a la Directora de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación y al Contralor Interno de este Instituto, respectivamente.

**XII.-** Con fecha veintitrés de noviembre del año dos mil once, la Directora de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación de este Instituto, Licenciada Amalia Oswelia Varela Serrano giró el memorándum identificado como IEE/DPPM-0825/11, a través del cual dio contestación al Consejero Presidente de este Organismo del similar identificado como IEE/PRE/1711/11.

**XIII.-** A través del memorándum identificado como IEE/COI/0290/11, de fecha veintiocho de noviembre del año dos mil once el Contralor Interno de este Instituto, Dr. Paul Barragan Rodríguez comunicó al Consejero Presidente de este Organismo, Licenciado Jorge Sánchez Morales lo solicitado en el memorándum número IEE/PRE/1712/11.

**XIV.-** Durante el desarrollo de la mesa de trabajo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de fecha veintinueve de noviembre del año dos mil once, la Directora de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación de este Organismo expuso a los asistentes el tema materia del presente acuerdo; durante su intervención se le interrogó sobre: si había recibido alguna instrucción en particular respecto de la disminución del personal en su área, a lo cual la citada Directora refirió que: recibió la instrucción de la Directora General, quien le comunicó que debía dar de baja a dos personas; precisando que la determinación de las personas que en particular se dieron de baja fue su responsabilidad.

**XV.-** En mesa de trabajo de fecha primero de diciembre del año dos mil once, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación

presentó para el análisis y discusión de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado el asunto materia del presente acuerdo.

## **C O N S I D E R A N D O**

### **INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, SUS FINES, PRINCIPIOS RECTORES Y ÓRGANOS CENTRALES.**

1.- Que, en términos de lo dispuesto por los artículos 3 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 71 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Instituto Electoral del Estado es un Organismo de carácter público y permanente, autónomo e independiente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la función estatal de organizar las elecciones, en cuyo ejercicio debe observar los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia, de conformidad con lo señalado en el numeral 8 del Código de la materia.

De igual forma el artículo 78 fracción I del Código de la materia establece que el Consejo General es considerado Órgano Central del Instituto Electoral del Estado.

2.- Que, el diverso 75 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla establece los fines de este Instituto, entre los que se encuentran los siguientes:

- Vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, las del Código de la materia y demás ordenamientos, que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos; y
- Asegurar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y de los partidos políticos vigilando el cumplimiento de sus obligaciones.

### **PRERROGATIVAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y SU FISCALIZACIÓN.**

3.- Que, los numerales 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 42 fracción III del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla establece que los partidos políticos que participen en los procesos electorales de la Entidad disfrutarán de las prerrogativas contempladas en dicho ordenamiento, entre las que se encuentra recibir el financiamiento público.

Asimismo, el diverso 43 del Código Comicial del Estado refiere que una de las prerrogativas de los institutos políticos es la de recibir financiamiento público y privado para sus actividades en el Estado, atendiendo a lo establecido por dicho ordenamiento.

Aunado a lo anterior, el artículo 52 del ordenamiento legal en cita refiere que el Órgano Superior de Dirección acordará el nombramiento de una Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, con facultades para auditar, fiscalizar y requerir a los partidos políticos, los informes justificatorios que presenten sobre el origen y uso de todos sus recursos anuales, de precampaña y campaña, según corresponda, con el sustento documental correspondiente, así como las aclaraciones, documentos e información que considere, para la legal administración de los recursos; además hará del conocimiento del Consejo General de los casos en que los partidos políticos hayan excedido los toques a los gastos de precampaña y campaña que se establezcan para cada elección.

En concatenación con el numeral citado en el párrafo inmediato anterior, el diverso 52 bis del citado ordenamiento legal señala que los partidos políticos deberán rendir ante la Comisión correspondiente los informes sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad del financiamiento, así como su empleo y aplicación, estableciendo para ello diversas reglas respecto a los informes anuales, de campaña y de precampaña.

## **ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL**

**4.-** Que, en términos de lo dispuesto por el artículo 79 Código Electoral vigente el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de vigilar que los principios rectores de la función estatal de organizar las elecciones guíen todas las actividades del Instituto.

Asimismo, el citado artículo 89 en su fracción XX del Código en comento indica que es atribución del Consejo General vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se actúe con apego al Código de la materia y constituir la Comisión Revisora investida de facultades de fiscalización.

El diverso 89 fracciones I, II y LIII del Código de la materia el Consejo General del Instituto Electoral del Estado tiene atribuciones para:

- a) Determinar las políticas y programas generales del Instituto y, expedir los reglamentos, circulares y lineamientos necesarios para el cumplimiento de sus fines;
- b) Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales relativas y las contenidas en el Código de la materia; y
- c) Dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplir las anteriores atribuciones y las demás señaladas por el Código Comicial Local.

## **DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.**

**5.-** Que, los artículos 17, 19, 23, 26, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34 y 37 bis incisos a), b), c) y e) del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado señalan:

“ARTÍCULO 17.- Los informes trimestrales deberán ser presentados dentro de los primeros quince días del mes siguiente al período que se justifica.

ARTÍCULO 19.- Los informes anuales corresponderán al periodo del primer día del mes de enero al último día del mes de diciembre de cada año, presentándose dentro de los sesenta y cinco días siguientes a la conclusión del mes de diciembre del año que se reporte.

Los partidos políticos estatales que obtengan su registro y los partidos políticos nacionales que se acrediten ante el Instituto por primera vez, presentarán en su primer año, informes anuales que corresponderán al período que iniciará el día en que reciban el financiamiento público al que tienen derecho, hasta el último día del mes de diciembre del año que se trate.

Independiente de lo establecido en el párrafo anterior, los partidos políticos estatales comunicarán al Consejo el origen, monto y destino de los recursos que hayan recibido hasta antes de la fecha de entrega del financiamiento público a que tengan derecho. El comunicado deberá ser presentado dentro de los quince días siguientes al de la entrega de la(s) prerrogativa(s) que correspondan en el año que se trate. Dicha comunicación será exclusivamente de carácter informativo.

Los partidos políticos estatales o nacionales que pierdan su registro o acreditación, presentarán el informe anual que corresponda al período del primer día del mes de enero a la fecha en que se pierda el registro o acreditación, teniendo sesenta y cinco días a partir de que tal hecho sea resuelto por el Consejo General, para su entrega.

Sin perjuicio de lo anterior, los partidos políticos que hayan perdido su registro o acreditación seguirán sujetos a la fiscalización que realice la autoridad electoral respecto al origen, monto y destino de los recursos que por cualquier modalidad de financiamiento reconocido en el Código hubieran recibido y aplicado, hasta la fecha en que ocurra dicha pérdida

ARTÍCULO 23.- Al día siguiente de recepcionado el informe trimestral, la Dirección contará hasta con sesenta días para revisar dicho informe; de igual manera, respecto a los informes anuales y de gastos de campaña contará hasta con sesenta y noventa días, respectivamente para su revisión.

ARTÍCULO 26.- Si durante la revisión de los informes la Dirección advierte la existencia de errores u omisiones técnicas en la documentación que los integra, los notificará al partido político y/o coalición que hubiere incurrido en ellos, para que en un plazo de diez días contados a partir de su notificación, presente la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones que estime pertinentes.

Si las aclaraciones o rectificaciones que deban hacer los partidos políticos y/o coaliciones a la Dirección, requiere del acceso a la documentación observada, ésta podrá ser puesta a disposición de los institutos dentro de las instalaciones de la Dirección, elaborando para ello la minuta que corresponda, siempre y cuando se esté dentro del plazo señalado en el párrafo que antecede, debiendo informarse a la Comisión el resultado de la misma.\*

ARTÍCULO 28.- Al vencimiento del plazo para la revisión de los informes trimestrales, o bien para la entrega de documentación o la aclaración y/o rectificación de errores u omisiones, la Dirección dispondrá de un plazo de treinta días para elaborar un informe parcial, con base en el sustento documental anexo a los mismos.

ARTÍCULO 29.- Al vencimiento del plazo para la revisión de los informes anuales, o bien para la entrega de documentación o la aclaración y/o rectificación de errores u omisiones, la Dirección dispondrá de un plazo de treinta días para elaborar un informe consolidado, con base en los informes parciales que haya elaborado la misma.

ARTÍCULO 30.- Al vencimiento del plazo para la revisión del informe de gastos de campaña, o bien para la entrega de documentación o aclaración y/o rectificación de errores u omisiones, la Dirección dispondrá de un plazo de treinta días para elaborar un informe, con base en el sustento documental anexo a los mismos.

ARTÍCULO 31.- El informe parcial deberá ser presentado a la Comisión dentro de los tres días siguientes a su conclusión y estará integrado por:

- a) Copia simple del oficio de entrega del informe justificatorio trimestral sobre los recursos provenientes de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación;
- b) Copia simple de los Estados de origen y aplicación de recursos trimestral y acumulado que presenten los partidos políticos sobre los recursos provenientes de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación;
- c) Copia simple del Estado de Resultados al término del trimestre que corresponda, sobre los recursos provenientes de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación;
- d) Relación de errores u omisiones técnicas determinadas por la Dirección a los informes justificatorios trimestrales de los partidos políticos correspondiente al periodo del que se trate;
- e) Relación de errores u omisiones técnicas determinadas por la Dirección a la documentación comprobatoria de los egresos reportados en los informes justificatorios trimestrales de los partidos políticos correspondiente al periodo del que se trate; y
- f) Cédula elaborada por la Dirección, correspondiente a los montos ejercidos por cada partido con los porcentajes respectivos al trimestre que corresponda.

ARTÍCULO 32.- Los informes anuales y de gastos de campaña deberán ser presentados a la Comisión dentro de los tres días siguientes a su conclusión y deberán contener:

...

ARTÍCULO 33.- Una vez recepcionados los informes que la Dirección elabora como consecuencia de la revisión a los informes anuales y de campaña de cada uno de los partidos políticos, la Comisión contará con sesenta días para revisar los informes citados con anterioridad.

ARTÍCULO 34.- Si durante la revisión de los informes que la Dirección elabora, la Comisión advierte que aún existen errores u omisiones técnicas en la documentación que integra los informes que presentan los partidos políticos, lo notificará al Órgano Interno que hubiere incurrido en ellos, para que en un plazo de diez días contados a partir de la notificación presente la documentación y/o aclaración o rectificación que estime pertinentes.

Si las aclaraciones o rectificaciones que deban hacer los partidos políticos y/o coaliciones a la Comisión, requieren del acceso a la documentación observada, ésta podrá ser puesta a disposición de los institutos por la Dirección dentro de sus instalaciones, elaborando para ello la minuta que corresponda, siempre y cuando se esté dentro del plazo señalado en el párrafo que antecede, debiendo informarse a la Comisión el resultado de la misma.

ARTÍCULO 37 Bis.- Una vez recepcionados por el Consejero Presidente del Instituto, el o los dictámenes que la Comisión aprueba como consecuencia de la revisión a los informes anuales y de campaña de cada uno de los partidos políticos y/o coaliciones, se llevará a cabo lo siguiente:

- a) Dentro de los tres días siguientes, el Consejero Presidente del Instituto remitirá el o los dictámenes al Secretario General del Instituto;
- b) Una vez recibido el o los dictámenes, el Secretario General del Instituto, a la brevedad dará vista con copia simple del mismo al partido político y/o coalición en cuyos informes justificatorios se detectaron irregularidades, levantando la razón correspondiente de la notificación;
- c) El partido político y/o coalición deberá contestar por escrito en un plazo de diez días a aquél en que se lleve a cabo la notificación a que se refiere el inciso anterior, lo que a su interés convenga respecto de las irregularidades detectadas en sus informes justificatorios que se establecieron en el dictamen con el que se le dio vista;

El escrito deberá contener la firma autógrafa de quien ostente la representación del instituto político o coalición ante el Consejo y deberá ser remitido al Secretario General del Instituto, acompañándose al mismo las pruebas que a su derecho convengan;

...

- e) Una vez admitidos el o los dictámenes en cuyos informes justificatorios no se detectaron irregularidades o bien una vez recibida la contestación a los mismas, el Consejo en un plazo de noventa días dictará la resolución correspondiente;
- ..."

Tal y como se desprende de las disposiciones reglamentarias transcritas en líneas anteriores los procesos de fiscalización inician con la presentación de los informes correspondientes, comenzando en consecuencia a computarse los plazos considerados para ejecutar los procesos de revisión.

También resulta pertinente precisar que el proceso de fiscalización de los recursos con los que cuentan los partidos políticos se compone de tres etapas, participando en cada una de ellas alguna instancia de las que integran el Instituto Electoral del Estado, tal y como se describe a continuación:

- a) Etapa 1.- Se desahoga ante la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, inicia con la presentación de los informes correspondientes y concluye con la emisión del informe parcial o consolidado que la mencionada

Unidad rinde a la Comisión Permanente Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos.

La Dirección analiza la información y documentación presentada por los sujetos de revisión, en caso de detectar errores u omisiones las notifica a los partidos políticos para que sean solventadas e informa a la Comisión el resultado de su intervención precisando que observaciones se detectaron y cuáles no fueron solventadas.

b) Etapa 2.- Se atiende ante la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento a los Partidos Políticos, esta inicia con la recepción del Informe parcial o consolidado que emite la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación y concluye con la emisión del dictamen correspondiente y su remisión al Consejo General por conducto del Consejero Presidente.

En esta parte del procedimiento la Comisión analiza el informe generado por la mencionada Dirección y da vista a los partidos políticos con las observaciones detectadas en sus informes que hasta ese momento subsisten, con la finalidad de que se subsanen.

El órgano auxiliar del Consejo General emite el dictamen en el cual se determinan los errores u omisiones subsistentes en cada uno de los procesos de revisión, o bien en su caso, se dictamina que no existen observaciones respecto de los informes analizados.

c) Etapa 3.- Inicia con la recepción del Dictamen de la Comisión Revisora en la oficina del Consejero Presidente y concluye con la resolución que sobre el proceso de revisión correspondiente emite el Consejo General del Organismo.

En esta parte del proceso el Consejero Presidente remite los dictámenes aprobados por la mencionada Comisión al Secretario General del Organismo, quien notifica a los partidos políticos las mencionadas determinaciones para que subsanen los errores u omisiones que subsistan, en caso de que no existan observaciones al ejercicio del gasto se prepara el proyecto de resolución correspondiente para ser presentado ante el Consejo General.

El Consejo General resolverá el archivo definitivo de los asuntos en los que no subsistan errores u omisiones, para el caso en el que se determine que no fueron solventadas todas las observaciones hechas por la Comisión Revisora, se declararán subsistentes y se remitirá el asunto al Tribunal Electoral del Estado para que en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales determine lo conducente.

En este orden de ideas, se puede apreciar que el proceso de fiscalización se integra por diferentes etapas que precluyen tanto con el paso del tiempo como con la ejecución de actos específicos, previamente determinados; integrándose cada una de ellas por una serie de actos que involucran en su desarrollo tanto a la Autoridad encargada de la revisión como a los partidos políticos, motivo por el cual este Consejo General debe vigilar que en la ejecución de este tipo de actividades se actúe con estricto apego a los principios rectores del Organismo.

## PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

6.- En ese sentido, como se mencionó en los antecedentes del presente acuerdo los partidos políticos acreditados ante este Organismo Electoral han presentado diversos informes anuales y trimestrales de gasto correspondiente a los rubros de financiamiento ordinario y de acceso equitativo a los medios de comunicación social de los años dos mil diez y dos mil once, así como los informes relativos al gasto de campaña del proceso electoral extraordinario de este año.

Tal y como se señaló en el punto de antecedentes II de este acuerdo durante el desarrollo de la sesión ordinaria de fecha veintiocho de enero del año en curso, se informó al Consejo General que el Organismo Electoral no había recibido por parte de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado el informe previsto en los artículos 20 fracciones I y II y 22 de la Ley de Egresos del Estado de Puebla para el ejercicio fiscal dos mil once, por lo que no se conocía el monto del presupuesto asignado al Instituto Electoral del Estado y, en consecuencia, no se había realizado el ajuste correspondiente a los programas de trabajo ni se habían aprobado las actividades vinculadas a su ejecución.

Lo anterior generó un desfase en el desarrollo de las actividades encomendadas a la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, en particular en lo referente a la revisión del gasto de campaña reportado por las Coaliciones y el Partido del Trabajo, en atención a que no contaba con los recursos proyectados para el desarrollo ordinario de la actividad, situación que motivó que este Órgano Central ajustará los plazos previstos en el Reglamento de Fiscalización, lo que quedó asentado en el acuerdo identificado con el número CG/AC-003/11 aprobado en la celebrada por este Consejo General en el mes de febrero del año en curso.

Ahora bien, tal y como se precisó en los antecedentes de este acuerdo el Consejo General del Organismo una vez que conoció el monto total de los recursos a ejercer para el año dos mil once ajustó el presupuesto de egresos correspondiente a esta anualidad. Una de las consecuencias de dicho ajuste fue una reducción en el capítulo 1000 correspondiente a Servicios Personales por un monto de \$ 9'994,227.46 (Nueve millones novecientos noventa y cuatro mil doscientos veintisiete pesos 46/100 M.N.)

En diversas mesas de trabajo de la Junta Ejecutiva, en las cuales se invitó a todos y cada uno de los titulares de las Unidades Técnicas y Administrativas de este Instituto Electoral, y derivado del análisis efectuado al capítulo 1000 referente a Servicios Personales, se estableció un porcentaje de reducción que correspondería a cada Unidad con la finalidad de ajustar la plantilla a la realidad

financiera del Organismo, situación que se presentó el día quince del mes de agosto del año dos mil once.

Esto trajo como consecuencia que las Unidades Técnicas y Administrativas del Instituto sufrieran una disminución en la plantilla del personal permanente con el que contaban para ejecutar las metas y actividades planteadas en sus programas anuales de trabajo, ajuste que se aplicó a partir del mes de agosto del año en curso, y que en el caso de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación significó una reducción del cincuenta por ciento del personal que se ocupaba de las labores de la fiscalización de los recursos de los partidos políticos, lo que aunado a las actividades que normalmente desarrolla la Dirección derivó en problemas operativos para esa Unidad Administrativa, puesto que al contar con un número menor de personas la carga de trabajo para los integrantes de la mencionada área de fiscalización que permanecieron en sus puestos de trabajo ha aumentado de manera considerable, ocupándose mayor tiempo del proyectado para cada revisión, lo que incluso a la fecha ha tenido como consecuencia desfases temporales en la ejecución de algunas actividades y eventualmente implicaría que los plazos que a la fecha no han vencido lleguen a su fin sin que se puedan desahogar todas las actividades previstas por el Reglamento de Fiscalización en cita, vinculadas tanto con la actividad de revisión que realiza el Instituto como con la de justificación y solventación por parte de los sujetos de revisión.

### **PROPUESTA DE LA DIRECCIÓN DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 105 fracción IV del Código de la materia y 7 fracción III del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento de los partidos políticos, buscando afrontar la eventualidad que se ha presentado en el desarrollo de los procesos de revisión de los informes justificatorios de los Partidos Políticos relacionados con el gasto ordinario y acceso equitativo a medios de comunicación de los años dos mil diez y dos mil once y los vinculados con el gasto de campaña del Proceso Electoral Extraordinario celebrado en este año la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación presentó por conducto de la Dirección General del Organismo una propuesta que incluye dos cuestiones, a saber:

a) La primera relativa a la solicitud de otorgamiento de un nuevo plazo para la entrega de informes consolidados anuales del ejercicio dos mil diez y de los informes parciales relativos al primer trimestre del año dos mil once de los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Nueva Alianza, en atención a que a la fecha ha fenecido el plazo concedido por el Reglamento de Fiscalización a la Dirección para remitirlos a la Comisión Revisora y los mismos

non fueron entregados, indicando que la propuesta que ahora se plantea ha tomado en cuenta el avance que en el desarrollo de la actividad se tiene hasta la fecha, así como las actividades de auditoría que de manera paralela realiza la Unidad, lo que se precisa en el cuadro siguiente:

Actividad	Diciembre 2011				Enero 2012			
1. Elaborar y remitir a la Comisión Revisora de la aplicación de los regimenes de financiamiento, los Informes consolidados anuales de Actividades Ordinarias y Medios de Comunicación de 2010, de los Partidos Políticos: de la Revolución Democrática, del Trabajo y Nueva Alianza <b>Plazo de entrega:</b> 35 días								
2. Elaborar y remitir a la Comisión Revisora de la aplicación de los regimenes de financiamiento, los Informes parciales de Actividades Ordinarias y Medios de Comunicación correspondientes al primer trimestre de 2011, de los Partidos Políticos: de la Revolución Democrática, del Trabajo y Nueva Alianza <b>Plazo de entrega:</b> 35 días								
3. Análisis de las aclaraciones que presenten a la Comisión Revisora de la aplicación de los regimenes de financiamiento, respecto a los Informes de Gastos de Campaña del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009-2010, el Partido del Trabajo, así como las Coaliciones "Compromiso por Puebla" y "Alianza Puebla Avanza" <b>Plazo de entrega:</b> 20 días								
4. Análisis de las aclaraciones presentadas al Consejo General respecto al Informe Anual de Actividades Ordinarias y Medios de Comunicación de 2010, por Convergencia (ahora Movimiento Ciudadano) <b>Fecha aproximada de entrega:</b> 10-enero-2012								
5. Elaborar y remitir a la Comisión Revisora de la aplicación de los regimenes de financiamiento, los Informes parciales de Actividades Ordinarias y Medios de Comunicación correspondientes al segundo trimestre de 2011, de los Partidos Políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Convergencia (ahora Movimiento Ciudadano) y Nueva Alianza <b>Plazo de elaboración y entrega por transcurrir una vez aprobado el Acuerdo:</b> 33 días								
6. Análisis de las aclaraciones que presenten a la Comisión Revisora de la aplicación de los regimenes de financiamiento, respecto a los Informes Anuales de Actividades Ordinarias y Medios de Comunicación de 2010, los Partidos Políticos: Acción Nacional y Verde Ecologista de México. <b>Plazo de entrega:</b> 20 días								

b) La segunda relativa a la propuesta de ajuste o ampliación de diversos plazos de los procedimientos de fiscalización en relación con los informes trimestrales y anuales bajo los rubros de actividades ordinarias permanentes y el acceso a los medios de comunicación dos mil diez y dos mil once, así como de las correspondientes a las actividades tendientes a la obtención del voto del Proceso Electoral Extraordinario del año dos mil once.

Esta propuesta plantea ajustar los referidos plazos aumentando su duración en un 50% (cincuenta por ciento), porcentaje idéntico al de la reducción de personal en el Departamento de Prerrogativas (Fiscalización) que es el encargado de efectuar las revisiones en comento, esto en atención a que de acuerdo con lo informado por la Titular de la Unidad Administrativa en cita las cargas de trabajo de esa Jefatura se distribuían entre el número de personas que la integraban, por lo que resulta necesario efectuar los ajustes propuestos para regularizar el desarrollo operativo de la actividad y evitar que se generen desfases que afecten el desarrollo del proceso o bien vulneren las garantías que operan a favor de los sujetos de revisión.

En este punto se tomó en consideración el número de auditorías que hasta este momento se encuentra desahogando la Dirección, siendo este el siguiente:

Tipo de Informe justificatorio	Partido político o coalición	Auditorías a realizar ó continuar
a. Informe anual bajo los rubros de Actividades Ordinarias y Medios de Comunicación del año 2010	1. Partido Acción Nacional 2. Partido Revolucionario Institucional 3. Partido de la Revolución Democrática 4. Partido del Trabajo 5. Partido Verde Ecologista de México 6. Convergencia (ahora Movimiento Ciudadano) y 7. Partido Nueva Alianza	7
b. Informes trimestrales bajo los rubros de Actividades Ordinarias y Medios de Comunicación del primer trimestre de 2011	8. Partido de la Revolución Democrática 9. Partido del Trabajo 10. Partido Nueva Alianza	3
c. Informes trimestrales bajo los rubros de Actividades Ordinarias y Medios de Comunicación del segundo trimestre de 2011	11. Partido Acción Nacional 12. Partido Revolucionario Institucional 13. Partido de la Revolución Democrática 14. Partido del Trabajo 15. Partido Verde Ecologista de México 16. Convergencia (ahora Movimiento Ciudadano) y 17. Partido Nueva Alianza	7
d. Informes trimestrales bajo los rubros de Actividades Ordinarias y Medios de Comunicación del tercer trimestre de 2011	18. Partido Acción Nacional 19. Partido Revolucionario Institucional 20. Partido de la Revolución Democrática 21. Partido del Trabajo 22. Partido Verde Ecologista de México 23. Convergencia (ahora Movimiento Ciudadano) y 24. Partido Nueva Alianza	7
e. Informes trimestrales bajo los rubros de Actividades Ordinarias y Medios de Comunicación del cuarto trimestre de 2011	25. Partido Acción Nacional 26. Partido Revolucionario Institucional 27. Partido de la Revolución Democrática 28. Partido del Trabajo 29. Partido Verde Ecologista de México 30. Convergencia (ahora Movimiento Ciudadano) y 31. Partido Nueva Alianza	7

Tipo de Informe justificatorio	Partido político o coalición	Auditorías a realizar ó continuar
f. Informe anual bajo los rubros de Actividades Ordinarias y Medios de Comunicación del año 2011	32. Partido Acción Nacional 33. Partido Revolucionario Institucional 34. Partido de la Revolución Democrática 35. Partido del Trabajo 36. Partido Verde Ecologista de México 37. Convergencia (ahora Movimiento Ciudadano) y 38. Partido Nueva Alianza	7
g. Informes de Gastos de Campaña correspondientes al Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009-2010	39. Coalición "Compromiso por Puebla" (Integrada por los Partidos Políticos: Acción Nacional, de la Revolución Democrática, Convergencia (ahora Movimiento Ciudadano) y Nueva Alianza) 40. Coalición "Alianza Puebla Avanza" (Integrada por los Partidos Políticos: Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México) Partido del Trabajo	3
h. Informes de Gastos de Campaña correspondientes al Proceso Electoral Extraordinario 2011	41. Partido Acción Nacional 42. Coalición "Alianza Puebla Unida" (Integrada por los Partidos Políticos: Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México) 43. Convergencia (ahora Movimiento Ciudadano) y 44. Partido Nueva Alianza	4
<b>Total</b>		<b>45</b>

El documento que contiene la proposición efectuada por la Dirección en cita corre agregado al presente acuerdo como anexo, formando parte integral de ese documento.

Resulta importante indicar que dentro de los plazos que se ampliarán no se encuentran contemplados los que se otorgan a la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos para el desarrollo de sus atribuciones, por lo que las mismas permanecerán tal y como lo prevé el Reglamento en comento.

### **ANÁLISIS DE LAS PROPUESTAS PRESENTADAS POR LA DIRECCIÓN DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN.**

7.- Que, en atención a que según se establece por el artículo 89 fracción II del Código de la materia, este Órgano Colegiado tiene la obligación de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias en materia de fiscalización de los recursos con los que cuentan los partidos políticos, tomando en consideración las particularidades que en la operación de la Dirección en referencia se han presentado durante el desarrollo de los procesos de revisión

en comento, así como la importancia de concluir los mismos de manera exitosa, cuidando en todo momento el respeto a las normas establecidas, la seguridad jurídica de los sujetos de revisión y el debido proceso; se considera oportuno tomar las medidas necesarias para garantizar la ejecución de todas y cada una de las actividades y etapas previstas en el Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

Para efectuar el análisis propuesto este Órgano Central considera que debe tomar en cuenta las siguientes consideraciones, respecto de la proposición que para atender el problema puesto de su conocimiento presenta la Unidad Administrativa indicada en el considerando anterior:

a) Que la propuesta sea jurídicamente viable, es decir que el mecanismo de regularización del proceso de fiscalización que se presenta se ajuste a lo dispuesto por la legislación aplicable al caso y que este Consejo General tenga las atribuciones para acordar las medidas necesarias para su implementación.

b) Que las medidas propuestas sean idóneas considerando esto como que sean aptas para conseguir el fin pretendido y tener ciertas probabilidades de eficacia en el caso concreto; que sean necesarias, es decir, que constituyan medidas que afecten en menor grado la esfera jurídica de las garantías de los sujetos de revisión; y que además sean proporcionales que debe entenderse como la ponderación que la Autoridad debe efectuar en relación con los derechos de los sujetos de revisión y su preservación en relación con la medida adoptada.

Sirve como criterio orientador de lo indicado en este inciso el criterio de jurisprudencia sustentado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que a continuación se transcribe:

**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. DEBE REALIZARSE CONFORME A LOS CRITERIOS DE IDONEIDAD, NECESIDAD Y PROPORCIONALIDAD.-** Las disposiciones contenidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, encaminadas a salvaguardar a los gobernados de los actos arbitrarios de molestia y privación de cualquier autoridad, ponen de relieve el principio de prohibición de excesos o abusos en el ejercicio de facultades discrecionales, como en el caso de la función investigadora en la fiscalización del origen, monto y destino de los recursos de los partidos políticos. Este principio genera ciertos criterios básicos que deben ser observados por la autoridad administrativa en las diligencias encaminadas a la obtención de elementos de prueba, que atañen a su idoneidad, necesidad y proporcionalidad. La idoneidad se refiere a que sea apta para conseguir el fin pretendido y tener ciertas probabilidades de eficacia en el caso concreto, por lo que bajo este criterio, se debe limitar a lo objetivamente necesario. Conforme al criterio de necesidad o de intervención mínima, al existir la posibilidad de realizar varias diligencias

razonablemente aptas para la obtención de elementos de prueba, deben elegirse las medidas que afecten en menor grado los derechos fundamentales de las personas relacionadas con los hechos denunciados. De acuerdo al criterio de proporcionalidad, la autoridad debe ponderar si el sacrificio de los intereses individuales de un particular guarda una relación razonable con la fiscalización de los recursos de los partidos políticos para lo cual se estimará la gravedad de los hechos denunciados, la naturaleza de los derechos enfrentados, así como el carácter del titular del derecho, debiendo precisarse las razones por las que se inclina por molestar a alguien en un derecho, en aras de preservar otro valor.

**Tercera Época:**

Recurso de apelación. SUP-RAP-050/2001.-Partido Revolucionario Institucional-7 de mayo de 2002.-Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-054/2001.-Partido de la Revolución Democrática.-7 de mayo de 2002.-Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-011/2002.-Partido de la Revolución Democrática.-11 de junio de 2002.-Unanimidad de votos.

La Sala Superior en sesión celebrada el cuatro de noviembre de dos mil dos, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 51 y 52.

c) Que las medidas que se adopten deben garantizar la existencia de condiciones de igualdad en el desarrollo del procedimiento de revisión para todos los partidos políticos.

d) Que en todo momento se respeten y garanticen a favor de los sujetos de revisión sus derechos relativos al desarrollo del debido proceso legal, la garantía de audiencia y de defensa.

e) Que se garantice el principio de seguridad jurídica, entendida según lo establece Manuel Atienza en su obra Introducción al Estudio del Derecho como “la capacidad que nos proporciona el Derecho de prever, hasta cierto punto, la conducta humana y las consecuencias de dicha conducta. . .”, así como “la capacidad de un determinado ordenamiento jurídico para hacer previsibles, es decir, seguros, los valores de libertad e igualdad”.

## **A) ANÁLISIS DE LA PRIMERA PROPUESTA**

Atendiendo a la propuesta presentada por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación identificada con el inciso a) del anexo de este acuerdo y a los procesos de revisión establecidos en la normatividad aplicable, en fechas treinta y uno de agosto y veintiuno de septiembre del año en curso, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación debió entregar a la Comisión Revisora los informes

consolidados relativos al análisis de los informes anuales del gasto dos mil diez, así como los informes parciales derivados de la revisión del primer trimestre correspondiente al año dos mil once, respectivamente.

En tal sentido, de acuerdo con lo informado por la Unidad Administrativa en cita debido a la disminución de personal y a la redistribución de las cargas de trabajo en materia de fiscalización entre el personal que permanece en el área de fiscalización al vencimiento de los mencionados plazos solamente se remitieron a la Comisión Revisora los informes de los siguientes Institutos Políticos: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México y Convergencia, quedando pendiente en ambos casos la entrega de los informes correspondientes a los partidos: de la Revolución Democrática, del Trabajo y Nueva Alianza.

En consecuencia de lo anterior, visto que los plazos de entrega de la documentación señalada han vencido a la fecha, se considera oportuno que este Consejo General, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 89 fracciones II, XX y LIII del Código de la materia, establezca un plazo para que la mencionada Dirección concluya la actividad y remita a la Comisión Revisora los informes faltantes para que se pueda continuar con el análisis y revisión del gasto de los partidos políticos de acuerdo con las disposiciones establecidas en el Reglamento de Fiscalización vigente.

En tal virtud, tomando en cuenta la propuesta presentada por la citada Unidad Administrativa se otorga un plazo de treinta y cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de la aprobación de este acuerdo para que la Dirección entregue a la referida Comisión los informes consolidados anuales y parciales que se encuentren pendientes de remisión, en atención a la justificación relatada en el considerando anterior, que contempla tanto el avance que a la fecha tiene la actividad como el número de auditorías que en ese lapso deben efectuarse.

Se considera que la medida propuesta por el Área Técnica y adoptada por este Consejo General se ajusta al principio de legalidad en atención a que este Órgano Central tiene la atribución de vigilar que se respeten las normas constitucionales y legales en la materia, particularmente de asegurar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos se actúe con apego a lo dispuesto por el Código, dictando los acuerdos que considere necesarios para tal fin.

Debe indicarse además, que el Órgano Superior de Dirección del Instituto lo que busca es dar regularidad a los procesos de fiscalización citados en este apartado, procurando que en los mismos exista unidad, cohesión y sobre todo continuidad en las acciones que debe ejecutar la Autoridad para concluir con la revisión de cuentas de una manera adecuada.

Se considera que esta medida es idónea, necesaria y proporcional pues solventa de manera eficiente el problema que se plantea, otorgando un plazo cierto para el cumplimiento de las obligaciones de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, brindando así seguridad jurídica a los sujetos de revisión, puesto que la integración y entrega de los informes utilizará información presentada por ellos dentro de los plazos legalmente establecidos y los mismos serán revisados por la Comisión en cuanto le sean enviados, garantizándose el trato igualitario a todos los Partidos Políticos acreditados ante el Organismo.

Ahora bien, con la finalidad de garantizar la igualdad en el desarrollo del procedimiento de fiscalización para todos los sujetos de revisión es necesario hacer la precisión de que la Dirección al elaborar los informes consolidados y parciales que se tienen pendientes únicamente considerará la información que fue presentada por los sujetos de revisión de manera previa a las fechas de vencimiento planteadas en el primer párrafo de este apartado, debiendo remitir a la Comisión Revisora cualquier información que se hubiese presentado a manera de alcance o complemento por los partidos políticos y que sea posterior a la fecha del vencimiento de la obligación de remitir los mencionados informes.

También se debe precisar que esta determinación en ningún momento limita las garantías de audiencia y defensa que asisten a los sujetos de revisión, pues hasta este momento los partidos políticos han cumplido en tiempo y forma con las obligaciones que les impone la norma reglamentaria aplicable y la presente determinación lo que busca es regularizar la actuación de la Autoridad que por las situaciones planteadas en este documento no ha entregado los pluricitados informes consolidados y parciales.

## **B) ANÁLISIS DE LA SEGUNDA PROPUESTA**

La propuesta se hace consistir en el ajuste de plazos de fiscalización contemplados en el reglamento que a la fecha no se han vencido, con la finalidad de otorgar un tiempo más amplio para el cumplimiento de las actividades que contemplan, misma que se puntualiza en el inciso b) del anexo de este acuerdo.

En ese orden de ideas, este Órgano Superior de Dirección considera necesario determinar si las disposiciones contenidas en los artículos 17, 19, 23, 26, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34 y 37 bis incisos a), b), c) y e) del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado pueden ser ampliadas.

De acuerdo a lo indicado en el libro “Derecho Contencioso Electoral”<sup>1</sup> el vocablo plazo implica el lapso o periodo en el cual puede presentarse el cumplimiento de alguna obligación, por lo que dichos artículos contemplan un plazo como se advierte a continuación:

- La Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación cuenta con quince días siguientes para presentar informe trimestral del periodo que se justifica;
- Los informes anuales deberán ser presentarse dentro de los sesenta y cinco días siguientes a la conclusión del mes de diciembre que se reporte;
- La Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación cuenta con noventa días para realizar la revisión de los informes de gastos de campaña;
- Los institutos políticos tienen diez días para presentar la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones que estime pertinentes a los errores u omisiones técnicas en la documentación;
- La Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación cuenta con treinta días para elaborar un informe parcial con base en el sustento documental anexo al mismo;
- La Dirección en comento dispondrá de un plazo de treinta días para elaborar un informe consolidado;
- La Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación cuenta con treinta días para elaborar el informe correspondiente y tres días para presentarlo a la Comisión;
- La Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación cuenta con tres días para presentar a la Comisión el informe parcial;
- Los institutos políticos tienen diez días para presentar la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones que estime pertinentes a los errores u omisiones técnicas en la documentación determinadas por la Comisión;
- Dentro de los tres días siguientes, el Consejero Presidente del Instituto remitirá el o los dictámenes al Secretario General del Instituto quien dará vista a los institutos políticos;
- Los institutos políticos deben contestar por escrito en un plazo de diez días lo que a su interés convenga respecto de las irregularidades detectadas en sus informes justificatorios que se establecieron en el dictamen con el que se le dio vista; y
- El Consejo General en un plazo de noventa días dictará la resolución correspondiente.

---

<sup>1</sup> OLEA Y CONTRÓ, Jean Paul Huber; “Derecho Contencioso Electoral”; Editorial Porrúa; México, 2005; pág. 119

Así, del análisis efectuado por los integrantes de este Cuerpo Colegiado se estima en primer lugar que las disposiciones contenidas en los artículos que se analizaron contemplan diversos plazos que regulan el desarrollo del proceso de revisión, por lo que resulta jurídicamente viable ajustarlos.

La modificación de los plazos aporta beneficios no solo a la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación al proporcionarle el tiempo necesario para efectuar la fiscalización conducente de acuerdo con los recursos humanos y materiales con los que cuenta, sino que también proporciona a los institutos políticos la ampliación de los plazos para presentar las contestaciones que a su derecho convenga respecto a las observaciones que, en su caso, les sean determinadas tanto por la mencionada Dirección como por la Comisión en cita, y al Consejo General en la elaboración de la resolución respectiva.

Además, la ampliación de los plazos indicados tiene la finalidad de cumplir la atribución de vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se actúe con apego a lo señalado por el Código Comicial lo cual se traduce en una adecuada revisión de los informes trimestrales y anuales de gastos ordinarios, acceso a medios y gastos de campaña por parte del personal de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, así como otorgar seguridad jurídica a los institutos políticos respecto a la mencionada revisión.

La modificación de dichos plazos no implica una vulneración al principio de legalidad al aplicarse retroactivamente a un procedimiento que ya comenzó puesto que ya fueron presentados los informes en comento por los institutos políticos, esto en virtud de que la garantía de irretroactividad de la ley, consagrada en el artículo 14 de la Constitución Federal, sólo resulta violada si la aplicación retroactiva de la ley se realiza en perjuicio del gobernado, lo que en el presente caso no acontece pues se amplían los plazos tanto de la autoridad electoral como de los partidos políticos y coaliciones, además de que garantiza una adecuada revisión de los informes en comento considerando los recursos humanos y materiales con los que cuenta este Organismo Electoral para el desarrollo de sus fines.

Sirve de sustento a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia y las Tesis Aisladas que se transcriben:

“**Localización:** Novena Época,  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta VIII, Julio de 1998  
Página: 308  
Tesis: VI.2o. J/140

Jurisprudencia  
Materia(s): Penal

**RETROACTIVIDAD DE LAS LEYES PROCESALES. NO EXISTE POR REGLA GENERAL.**

Una ley procesal está formada, entre otras cosas, por normas que otorgan facultades que dan la posibilidad jurídica a una persona de participar en cada una de las etapas que conforman el procedimiento y al estar regidas esas etapas por las disposiciones vigentes en la época en que van naciendo, no puede existir retroactividad mientras no se prive de alguna facultad con que ya se contaba; por tanto, si antes de que se actualice una etapa del procedimiento el legislador modifica la tramitación de éste, suprime un recurso, amplía un término, modifica la valoración de las pruebas, etc., no existe retroactividad de la ley, ya que la serie de facultades que dan la posibilidad de participar en esa etapa, al no haberse actualizado ésta, no se ven afectadas.

**SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.**

Amparo directo 150/95. Fernando Sánchez Torres. 28 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Clementina Ramírez Moguel Goyzueta. Secretario: Gonzalo Carrera Molina.  
Amparo en revisión 114/97. Juan Zacarías Daniel. 19 de marzo de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.  
Amparo en revisión 130/97. José Manuel Rivero Muñoz. 19 de marzo de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Antonio Meza Alarcón. Secretario: Héctor Enrique Hernández Torres.  
Amparo directo 202/98. Guadalupe Martínez Ramírez. 4 de junio de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Loranca Muñoz. Secretario: Gonzalo Carrera Molina.  
Amparo directo 239/98. José Leocadio Barrios Romero. 4 de junio de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Loranca Muñoz. Secretario: Gonzalo Carrera Molina.  
Véase: Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo I, Primera Parte-1, enero-junio de 1988, página 110, tesis de rubro: "RETROACTIVIDAD DE LAS LEYES PROCESALES. NO EXISTE POR REGLA GENERAL." y Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, Tomo VI, Materia Común, tesis 995, página 684, de rubro: "RETROACTIVIDAD. TRATÁNDOSE DE LEYES PROCESALES, RESULTA INAPLICABLE LA."

“**Localización:** Novena Época  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta V, Enero de 1997  
Página: 542  
Tesis: VI.2o.154 P  
Tesis Aislada  
Materia(s): Penal.

**RETROACTIVIDAD DE LA LEY PENAL, CUANDO NO ES ILEGAL.**

La garantía de irretroactividad de la ley, consagrada en el artículo 14 constitucional, sólo resulta violada si la aplicación retroactiva de la ley se realiza en perjuicio del gobernado; por tanto, si en la causa penal consta que para la comprobación de los elementos del tipo penal del ilícito, la autoridad de instancia observó las reglas establecidas en una disposición legal expedida con posterioridad a la fecha de consumación del mismo, tal circunstancia por sí misma no infringe la disposición constitucional citada, si al comparar la ley aplicada con aquella que se encontraba vigente en la época del hecho delictuoso, ésta exige mayores requisitos que la mencionada con anterioridad, pues en esas condiciones es evidente que el inculpado goza de mayor seguridad jurídica, y por ello resulta beneficiado.

**SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.**

Amparo directo 552/96. Simeón Amaro Mora. 5 de diciembre de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Clementina Ramírez Moguel Goyzueta. Secretaria: Hilda Tame Flores.”

“Instancia: Segunda Sala  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación LIII

Página: 2900  
Tesis Aislada  
Materia(s): Constitucional.

**RETROACTIVIDAD.**

La modificación hecha al artículo 14 de la Constitución de 1857, por el artículo 14 de la de 1917, permite afirmar que si la nueva ley, lejos de causar perjuicios, es favorable al estado jurídico de las personas, es de aplicarse para actos que se realizaron durante la vigencia de la antigua ley.

Amparo administrativo directo 947/37. Compañía Transcontinental de Petróleo, S. A. 10 de septiembre de 1937. Unanimidad de cinco votos. Relator: José M. Truchuelo.”

“**Localización:** Quinta Época  
Instancia: Segunda Sala  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación CXVIII  
Página: 110  
Tesis Aislada  
Materia(s): Administrativa.

**RETROACTIVIDAD EN LA APLICACIÓN DE LEYES ADMINISTRATIVAS.**

Si bien es cierto que el artículo 14 constitucional prohíbe la aplicación retroactiva de las leyes, también lo es que dicha prohibición sólo opera cuando tal aplicación retroactiva se haga en perjuicio de una persona, pero no cuando es en beneficio de la misma, toda vez que no hay que olvidar que el citado artículo 14 constitucional establece el principio de la no retroactividad en la aplicación de las leyes como una garantía individual, pero no como un principio absoluto; en esta situación es claro que las autoridades responsables no debieron de aplicar las disposiciones derogadas, si las vigentes en el momento de sancionar la infracción eran más favorables a los intereses patrimoniales de la quejosa.

Amparo administrativo en revisión 408/53. Maderería de Mexicali, S. A. de C. V. 14 de octubre de 1953. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Alfonso Francisco Ramírez. Ponente: José Rivera Pérez Campos.”

En este tenor, este Órgano Superior de Dirección en ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 89 fracciones II, XX y LIII del Código Comicial Local determina conducente ajustar los plazos contenidos en los artículos 17, 19, 23, 26, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34 y 37 bis incisos a), b), c) y e) del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado correspondientes a los procedimientos para la fiscalización de los informes trimestrales y anuales de gasto ordinario y acceso equitativo a los medios de comunicación social correspondiente a los años dos mil diez y dos mil once, así como los relativos al gasto de campaña del proceso electoral extraordinario celebrado este año, presentados por los partidos políticos y coaliciones, de acuerdo a la propuesta de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, atendiendo a las cuestiones operativas planteadas en el desarrollo de este apartado.

Con lo argumentado anteriormente se acredita que la determinación adoptada se sujeta a lo previsto por el principio de legalidad, que es rector de la función estatal de organizar las elecciones.

Además, se estima que la determinación es idónea, necesaria y proporcional pues resulta adecuada para alcanzar el fin que se pretende que es precisamente que el procedimiento de fiscalización se desarrolle de manera regular, cohesionada y sin interrupciones; es necesario puesto que de no adoptarse, las condiciones de hecho que actualmente privan en la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación sin duda traerían como consecuencia el desfase temporal en el mencionado proceso de revisión y por último resulta proporcional pues al ponderar la intervención que el acto de autoridad tiene en relación con la esfera jurídica de garantías de los sujetos de revisión se puede considerar que es mínima, pues el efecto de la determinación será otorgarles un plazo mayor para el cumplimiento de las obligaciones que les impone el Reglamento de Fiscalización.

También debe indicarse que para tomar esta determinación se valoró no solo el número de personal con el que cuenta la Dirección sino el total de procedimientos de revisión que a la fecha se encuentran desarrollando.

**8.-** Que, con fundamento en lo dispuesto por los artículo 8, 75 fracciones I, IV y VI, 89 fracción II del Código de la materia, con la finalidad de asegurar que el presente acuerdo surta de manera adecuada sus efectos y se logre en forma puntual el objetivo que se busca al autorizar el ajuste de los plazos materia de este documento, este Órgano Central considera oportuno efectuar las siguientes precisiones:

a) Las instancias encargadas del desahogo de cada una de las etapas del proceso de fiscalización deberán computar los plazos previstos para su desahogo atendiendo a lo acordado por el Consejo General en este documento.

En tal sentido, para el cómputo de los plazos cuya vigencia haya iniciado a la fecha de la aprobación de este acuerdo se deberán tomar en cuenta los días transcurridos, aumentándose los necesarios para llegar al total de días previstos en el ajuste aprobado por este Órgano Superior de Dirección exceptuándose de esta forma de cómputo el plazo otorgado a la Unidad Administrativa en trato para que presente los informes consolidados y parciales que se precisaron en el considerando anterior.

b) La Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación deberá elaborar los calendarios de fiscalización considerando la ampliación de plazos materia de este acuerdo, mismos que remitirá a los integrantes del Consejo General y de la Comisión Revisora para su conocimiento.

c) Los plazos materia del ajuste aprobado por el Consejo General entrarán en vigor a partir de la aprobación del presente acuerdo.

Por último, en caso de que la Dirección en cita considere necesario hacer un nuevo ajuste a los plazos materia de este acuerdo deberá informarlo a la Dirección General, para que por su conducto se haga del conocimiento de los miembros del Consejo General y en su oportunidad se tome la decisión correspondiente por este Órgano Central, según lo disponen los diversos 96, 97 y 105 del Código Comicial Local.

**9.-** Que, en términos de lo establecido en el artículo 91 fracción XXIX, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, este Órgano Superior de Dirección faculta al Consejero Presidente del Organismo, para hacer del conocimiento de la Presidenta de la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos y a la Directora de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación el contenido del presente acuerdo, para su conocimiento y debida observancia.

De igual forma, se faculta al Consejero Presidente para notificar el presente acuerdo a los Titulares de los Órganos de Administración de los sujetos a revisión que participaran en el proceso de fiscalización cuyos plazos se han modificado y a los representantes propietarios de la Coalición y los Partidos Políticos acreditados ante este Cuerpo Colegiado.

Asimismo, se faculta a dicho funcionario electoral a efecto de que haga del conocimiento de la Unidad de Fiscalización del Instituto Federal Electoral la modificación materia del presente acuerdo, en atención al Convenio de coordinación para el apoyo y colaboración en el intercambio de información sobre el origen, monto y destino de los recursos de los partidos políticos y/o coaliciones celebrado entre el Instituto Federal Electoral y este Organismo Electoral.

Tomando en consideración la propuesta planteada por el Representante Propietario de Movimiento Ciudadano aprobada por este Consejo General se faculta al Consejero Presidente de este Organismo para notificar el contenido del presente acuerdo al Contralor Interno de este Instituto para que en ejercicio de sus atribuciones se inicie el procedimiento respectivo con el objeto de deslindar responsabilidades por el incumpliendo de las obligaciones contenidas en el artículo 37 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado, acompañando para tal efecto copia certificada de la parte conducente del acta de la sesión especial de esta fecha.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en ejercicio de las facultades que confiere el artículo 89 fracción LIII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado determina conducente ampliar los plazos contenidos en los artículos 17, 19, 23, 26, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34 y 37 bis incisos a), b), c) y e) del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado correspondientes a la fiscalización de los informes trimestrales y anuales de gastos ordinario y acceso equitativo a los medios de comunicación correspondientes a los años 2010 y 2011, así como los relativos al gasto de campaña del proceso electoral extraordinario de este año, presentados por los partidos políticos y coalición, conforme a lo establecido en el inciso B) considerando 7 del presente documento.

**SEGUNDO.-** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado determina que la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación deberá entregar a la Comisión Revisora los informes indicados en el inciso A) del considerando 7 de este acuerdo en un plazo de treinta y cinco días hábiles, computados a partir del día siguiente de la aprobación de este documento.

**TERCERO.-** El Consejo General de este Organismo Electoral faculta a la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación para elaborar y presentar a los integrantes del Consejo General y de la Comisión los calendarios de fiscalización correspondientes, según se dispone en el inciso b) del considerando 8 de este acuerdo.

**CUARTO.-** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta al Consejero Presidente para hacer del conocimiento de la Presidenta de la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos y de la Directora de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación el contenido del presente acuerdo, para su conocimiento y debida observancia; así como a los Titulares de los Órganos de Administración de los institutos políticos, a los representantes propietarios de la Coalición "Alianza Puebla Unida" y los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General de este Instituto así como a la Unidad de Fiscalización del Instituto Federal Electoral; conforme a lo establecido en el considerando 9 del presente acuerdo.

**QUINTO.-** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta al Consejero Presidente de este Instituto para que notifique el contenido del presente acuerdo a la Contraloría Interna y se inicie la investigación respectiva, atendiendo a lo señalado en el considerando 9 de este instrumento.

**SEXTO.-** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión especial de fecha dos de diciembre de dos mil once.

**CONSEJERO PRESIDENTE**

**SECRETARIO GENERAL**

**LIC. JORGE SÁNCHEZ MORALES**

**LIC. NOÉ JULIÁN CORONA CABAÑAS**



- a) Plazo para que la Dirección de Prerogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación del Instituto Electoral del Estado elabore y remita a la Comisión Revisora de la aplicación de los regímenes de financiamiento de los partidos políticos los informes consolidados y parciales cuyo plazo original de entrega ha fenecido

Tipo de Informe	Partido Político	Plazo
Informes consolidados correspondientes a la revisión de los Informes Anuales, que incluyen el origen y destino de las ministraciones bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación correspondiente al año 2010	Partido de la Revolución Democrática Partido del Trabajo Partido Nueva Alianza	35 días
Informe parcial derivado del estudio y análisis a los Informes trimestrales que se refieren a los ingresos y gastos bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación, correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de marzo de 2011.	Partido de la Revolución Democrática Partido del Trabajo Partido Nueva Alianza	

- b) Propuesta de ajuste a los plazos de las actividades de fiscalización, en relación con los informes trimestrales y anuales bajo los rubros de las Actividades Ordinarias Permanentes y el Acceso a Medios de Comunicación de 2010 y 2011, así como de las correspondientes a las Actividades tendientes a la obtención del voto del Proceso Electoral Extraordinario 2011

**Tipo de Informe:** Anual

**Período en revisión:** Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2010

Actividad	Fundamento legal	Plazo que contempla el R.F.	Plazo que se propone
Presentación a la CRAF de las aclaraciones que consideren pertinentes los partidos políticos	Art. 34 R.F.	10 días	15 días
Envío de los dictámenes aprobado por la CRAF al SG, por el Consejero Presidente	Art. 37 bis inciso a) R.F.	3 días	5 días
El SG da vista de los dictámenes a los partidos políticos	Art. 37 bis Inciso b) R.F.	A la brevedad	A la brevedad
Presentación al SG de las aclaraciones que consideren pertinentes los partidos políticos	Art. 37 bis Inciso c) R.F.	10 días	15 días
CG dicta la resolución que corresponda	Art. 37 bis Inciso e) R.F.	90 días	135 días



**Tipos de Informes:** Trimestrales

**Período en revisión:** Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2011

Actividad	Fundamento legal	Plazo que contempla el R.F.	Plazo que se propone
Presentación a la DPPPMC de los informes justificatorios trimestrales por parte de los partidos políticos	Art. 17 R.F.	15 días	23 días
Revisión de los informes por parte de la DPPPMC y notificación de observaciones a los partidos políticos	Arts. 23 y 26 R.F.	60 días	90 días
Presentación a la DPPPMC de las aclaraciones que consideren pertinentes los partidos políticos	Art. 26 R.F.	10 días	15 días
Análisis de las aclaraciones presentadas por los partidos políticos y elaboración de los correspondientes informes parciales, por la DPPPMC	Art. 28 R.F.	30 días	45 días
Entrega de los informes parciales a la CRAF	Art. 31 R.F.	3 días	5 días

**Tipo de Informe:** Anual

**Período en revisión:** Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2011

Actividad	Fundamento legal	Plazo que contempla el R.F.	Plazo que se propone
Presentación a la DPPPMC de los informes justificatorios anuales por parte de los partidos políticos	Art. 19 R.F.	65 días	98 días
Revisión de los informes por parte de la DPPPMC y notificación de observaciones a los partidos políticos	Arts. 23 y 26 R.F.	60 días	90 días
Presentación a la DPPPMC de las aclaraciones que consideren pertinentes los partidos políticos	Art. 26 R.F.	10 días	15 días
Análisis de las aclaraciones presentadas por los partidos políticos y elaboración de los correspondientes informes consolidados, por la DPPPMC	Art. 29 R.F.	30 días	45 días
Entrega de los informes consolidados a la CRAF	Art. 32 R.F.	3 días	5 días
Presentación a la CRAF de las aclaraciones que consideren pertinentes los partidos políticos	Art. 34 R.F.	10 días	15 días
Envío de los dictámenes aprobado por la CRAF al SG, por el Consejero Presidente	Art. 37 bis Inciso a) R.F.	3 días	5 días
El SG da vista de los dictámenes a los partidos políticos	Art. 37 bis Inciso b) R.F.	A la brevedad	A la brevedad
Presentación al SG de las aclaraciones que consideren pertinentes los partidos políticos	Art. 37 bis Inciso c) R.F.	10 días	15 días
CG dicta la resolución que corresponda	Art. 37 bis Inciso e) R.F.	90 días	135 días



**Tipo de Informe:** Gastos de Campaña

**Período en revisión:** Proceso Electoral Extraordinario 2011

Actividad	Fundamento legal	Plazo que contempla el R.F.	Plazo que se propone
Revisión de los informes por parte de la DPPPMC y notificación de observaciones a los partidos políticos y coalición	Arts. 23 y 26 R.F.	90 días	135 días
Presentación a la DPPPMC de las aclaraciones que consideren pertinentes los partidos políticos y coalición	Art. 26 R.F.	10 días	15 días
Análisis de las aclaraciones presentadas por los partidos políticos y coalición; y elaboración de los correspondientes informes consolidados por la DPPPMC	Art. 30 R.F.	30 días	45 días
Entrega de los informes consolidados a la CRAF	Art. 32 R.F.	3 días	5 días
Presentación a la CRAF de las aclaraciones que consideren pertinentes los partidos políticos y coalición	Art. 34 R.F.	10 días	15 días
Envío de los dictámenes aprobado por la CRAF al SG, por el Consejero Presidente	Art. 37 bis Inciso a) R.F.	3 días	5 días
El SG da vista de los dictámenes a los partidos políticos y coalición	Art. 37 bis Inciso b) R.F.	A la brevedad	A la brevedad
Presentación al SG de las aclaraciones que consideren pertinentes los partidos políticos y coalición	Art. 37 bis Inciso c) R.F.	10 días	15 días
CG dicta la resolución que corresponda	Art. 37 bis Inciso e) R.F.	90 días	135 días

DPPPMC = Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación.

CRAF = Comisión Revisora de la aplicación de los regímenes de financiamiento de los partidos políticos.

CG = Consejo General.

SG = Secretario General

R.F. = Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.